



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1433-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1966-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1966-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES LUISAGAS S.A.C.
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS MIXTA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE ABANDONO
PARCIAL
ARCHIVO

Lima, 27 de noviembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1256-2017-OEFA/DFSAI/SDI, los escritos de descargos presentados por el administrado; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de enero de 2015, la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión a las instalaciones de la Estación de Servicios de titularidad de Inversiones Luisagas S.A.C. (en adelante, **Inversiones Luisagas**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N¹ (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión N° 118-2015-OEFA/DS-HID² del 30 de junio de 2015 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 3283-2016-OEFA/DS³ del 24 de noviembre de 2016 (en adelante, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Inversiones Luisagas habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1230-OEFA/DFSAI-SDI del 31 de julio del 2017⁴, notificada al administrado el 23 de agosto de 2017⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PA S**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

1 Páginas 45-46 del archivo denominado "Informe N° 0118-2015-OEFA-DS-HID", contenido en el Disco Compacto-CD, obrante en el Folio 6 del Expediente.

2 Páginas 6-32 del archivo denominado "Informe N° 0118-2015-OEFA-DS-HID", contenido en el Disco Compacto-CD, obrante en el Folio 6 del Expediente.

3 Folio 5 del Expediente.

4 Folios del 16 al 29 del Expediente.

5 Folio 30 del Expediente.





4. El 21 de setiembre y el 9 de octubre del 2017 el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escritos de descargos**)⁶ al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷.
6. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁶ Escritos con registro N° 69546 y 73655.

⁷ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁸ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: Inversiones Luisagas S.A.C no retiró lo tanques de almacenamiento de combustibles 3 y 4, incumpliendo el compromiso asumido en su Plan de Abandono Parcial.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

8. En el Plan de Abandono Parcial de cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de Gasolina de 84 octanos, 90 octanos, Diesel B2 y Kerosene (en adelante, **Plan de Abandono Parcial**), aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAA del MEM**) mediante Resolución Directoral N° 353-2009-MEM/AEE del 23 de setiembre de 2009⁹, Inversiones Luisagas se comprometió, entre otros aspectos, a realizar el procedimiento de retiro de los tanques materia de abandono¹⁰, conforme se detalla a continuación:

"PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE CUATRO TANQUES

(...)

5.4 PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN EN EL PLAN DE ABANDONO

5.4.2 Procedimiento para el retiro de los tanques

(...)

Para efectuar el retiro de los tanques de la fosa se tomará en cuenta los siguientes pasos:

- Romper la loza de concreto del techo de la fosa con un perforados neumático
- Retirar la arena de la fosa hasta quedar al descubierto parte de los tanques que permita su isaje, sujetándolo con estrobos amarrados a los cáncamos
- Sacar los tanques a la superficie con ayuda de un montacargas
- Trasladar los tanques hasta el camión que lo transportará al lugar donde se realizará la disposición final.

(...)

5.5 CRONOGRAMA DEL PLAN DE ABANDONO

(...)

el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

⁹ Páginas 58 y 59 del archivo PDF: Informe de Supervisión N° 0118-2015-OEFA/DS-HID contenido en el Disco Compacto-CD adjunto como anexo del ITA N° 3283-2016-OEFA/DS. Folio 6 del Expediente.

¹⁰ Páginas 96 al 100 del archivo PDF: Informe de Supervisión N° 0118-2015-OEFA/DS-HID contenido en el Disco Compacto-CD adjunto como anexo del ITA N° 3283-2016-OEFA/DS. Folio 6 del Expediente.



Acciones realizadas	Días de Ejecución
Cerramiento del perímetro del tanque con tela de polipropileno, incluye avisos de seguridad.	02
Trabajos preliminares	01
Extracción del combustible en su totalidad	04
Lavado interno de los tanques con agua, extracción del líquido y drenado de la borra.	03
Aplicación de agua con inhibidor de vapores al interior de los tanques y extracción del líquido.	06
Comprobación mediante un explosímetro que el límite de explosividad interna del tanque sea CERO.	06
Desconexión de las instalaciones mecánicas - eléctricas y accesorios de permanezcan a los tanques.	03
Retiro de los tanques	06

(...)."

9. De lo expuesto, se advierte que el administrado se comprometió a realizar el retiro de los 4 tanques en abandono para su posterior comercialización como chatarra.
10. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

11. La Dirección de Supervisión señaló en el Informe de Supervisión¹¹ que Inversiones Luisagas no habría efectuado el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos:

"Informe de Supervisión N° 0118-2015-OEFA/DS-HID

"Hallazgo N° 1:

De la evaluación ambiental y documental al Plan de Abandono Parcial de cuatro (04) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos del Puesto de Venta de Combustible – Grifos de la empresa Inversiones Luisagas S.A.C., ubicada en la Mz. I, lote 24 esquina con Av. Matea Pumacahua con Mariano Pastor Sevilla, AAHH Héroes de San Juan, sector 05 Pampas, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el titular no ejecutó el retiro y abandono del Tanque n° 03 de 1,496 galones y Tanque N° 04 de 2,031 galones. (Los mencionados tanques en la actualidad corresponde a un (01) Tanque compartido, no identificado en Plan de Abandono Parcial)."

12. Al respecto, la Dirección de Supervisión concluyó en el Informe Técnico Acusatorio que el administrado no realizó el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, conforme al compromiso asumido en su Plan de Abandono Parcial, contraviniendo de esta manera lo establecido en los Artículos 98° y 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014 (en adelante, RPAAH).¹²



¹¹ Página 29 del archivo denominado "Informe N° 0118-2015-OEFA-DS-HID", contenido en el Disco Compacto-CD, obrante en el Folio 6 del Expediente.

¹² Folio 5 del Expediente.

"IV. Conclusiones

33. En atención a los argumentos precedentes, se concluye lo siguiente:

(i) ACUSAR a Inversiones Luisagas por la presenta infracción que se indica a continuación:

Presuntas infracciones	Norma presuntamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
No cumplir con el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles 3 y 4, incumpliendo	Artículo N° 98° y 102° del RPAAH aprobado mediante N° 039-2014-EM	(...)





c) Análisis de descargos

13. En el escrito de descargos, el administrado señaló haber realizado el retiro de los tanques N° 3 y 4, así como la disposición de los mismos para ser comercializados como chatarra. Para ello adjunta como medio probatorio:

- Copia de la Factura N° 000301, de fecha 29 de setiembre de 2017
- Copia del certificado de Manejo y Comercialización de Residuos Sólidos N° 001.09.17, de fecha 29 de setiembre de 2017.

14. Al respecto, es importante precisar que el hallazgo recogido tanto en el Informe de Supervisión y en el Informe Técnico Acusatorio está referido a que el administrado no realizó el retiro de dos tanques con capacidades de **1.496 galones y 2.031 galones** (tanques que fueron denominados como tanques N° 3 y 4, respectivamente), tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Informe de Supervisión N° 0118-2015-OEFA/DS-HID

Hallazgo N° 01

De la evaluación ambiental y documental al Plan de Abandono Parcial de cuatro (04) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos del Puesto de Venta de Combustible – Grifos de la empresa Inversiones Luisagas S.A.C. ubicada en la Mz I, Lote 24 esquina con Av. Mateo Pumacahua con Mariano Pastor Sevilla, AAHH Héroes de San Juan, sector 05 Pampas, distrito San Juan de Miraflores,

provincia y departamento de Lima, el Titular no ejecutó el retiro y abandono del Tanque N° 03 de 1.496 galones y Tanque N° 04 de 2.031 galones. (Los mencionados tanques en la

actualidad corresponde a Un (01) Tanque Compartido, no identificado en Plan de Abandono Parcial)

Informe Técnico Acusatorio N° 3283-2016-OEFA/DS-HID

REVISIÓN

22. Al respecto, mediante la Carta S/N con Registro de Trámite Documentario N° 06347 recibida el 23 de enero del 2015, Inversiones Luisagas remitió toda la documentación relacionada a la ejecución del Plan de Abandono Parcial, sin embargo dentro de esta no se encontró documento alguno relacionado con el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles 3 y 4.

15. No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, podemos advertir que los tanques antes referidos (con capacidades de 1.496 galones y 2.031 galones) no están contemplados como objeto de abandono en el PAP que sustenta la imputación de la conducta infractora en el presente



el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial de su grifo.



procedimiento sancionador¹³, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen¹⁴:

Imagen N° 1. Tanques objeto de abandono

TANQUES DE ALMACENAMIENTO ACTUALES			
N° Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1*	1	Gasolina de 84 Octanos	3,000
2*	1	Gasolina de 90 Octanos	1,600
3*	1	Diesel 2	6,300
4*	1	Kerosene	1,600
TOTAL			12,500

Nota()*:- Tanques ha ser retirados

Fuente: Plan de Abandono Parcial

16. En ese orden de ideas, podemos concluir que la falta de retiro de los tanques con capacidades de 1.496 galones y 2.031 galones (tanques N° 3 y 4) no configura un incumplimiento al compromiso asumido en el PAP, toda vez que dichos tanques no están contemplados en el referido instrumento para su retiro.
17. En este sentido, corresponde dictar el archivo del presente procedimiento sancionador.
18. Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión de la documentación remitida por el administrado en su escrito de descargos se puede advertir que los tanques N° 3 y 4 (con capacidades de 1.496 galones y 2.031 galones, respectivamente) fueron comercializados como chatarra, para su posterior fundición, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen N°2: Factura N° 0000301

Señor(es): METALES ADDONAY S.A.C.	002.- N° 0000301
Dirección: MZA. A LOTE. 24 URB. VICENTE GUERRA BAÑALOMA PARADERO CHIRAPITAJ - EL AGUSTINO - LIMA - LIMA	Lima, 29 de Septiembre del 2017
RUC: 20523224051	Guía de Remisión N°:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNID.	IMPORTE
1	Venta de un (01) tanque de acero con dos (02) compartimientos, un compartimiento con 2,031 galones y un compartimiento con 1,496 galones. El tanque se encuentra desazufado libre de materiales contaminantes y peligrosos. El tanque se encuentra completamente deteriorado y se comercializa como chatarra para posterior fundición.	168.48	168.48

El tanque se encuentra ubicado en la Mz Lote 24, Anillo de San Juan (Av. Pastor Sevilla y Av. Pumacocha), San Juan de Miraflores, Lima

Fuente: Escrito de descargos

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en

¹³ Específicamente en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral

¹⁴ Página 90 del archivo PDF: Informe de Supervisión N° 0118-2015-OEFA/DS-HID contenido en el Disco Compacto-CD adjunto como anexo del ITA N° 3283-2016-OEFA/DS. Folio 6 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1433-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1966-2017-OEFA/DFSAI/PAS

el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento sancionador iniciado contra **Inversiones Luisagas S.A.C.** por la comisión de la infracción que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 1230-201-OEFA/DFSAI/SDI.

Artículo 2°.- Informar a **Inversiones Luisagas S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

MEMORANDUM N° 957 -2017-OEFA/COORDINACIONES - DFSAI

A : **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**
Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

DE : **MARÍA KARLA ALEJANDRA FALCÓN ARRIETA**
Coordinación de Energía – Unidades Menores de Hidrocarburos
(e)

ASUNTO : Remisión de Propuesta de Resolución Final

REFERENCIA : Resolución Subdirectoral N° 1230-2017-OEFA/DFSAI/SDI
Expediente N° 1966-2017-OEFA/DFSAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 NOV 2017

Me dirijo a usted en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de Inversiones Luisagas S.A.C. mediante la Resolución de la referencia. En ese sentido, se adjunta al presente el proyecto de resolución final correspondiente al Expediente N° 1966-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

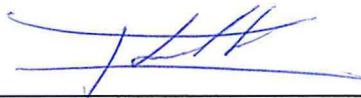
Atentamente,



María Karla Alejandra Falcón Arrieta
Coordinación de Energía – Unidades
Menores de Hidrocarburos (e)



Carla Gabriela Chávez Montoya
Tercero Fiscalizador – Nivel IV



Jhonathan Eduardo Rodríguez Jesús
Tercero Fiscalizador – Nivel V



